



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00049-00. Nulidad de Matrimonio Católico Mileno Díaz
Patarroyo Vs Nancy Dalila Posso Agudelo.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que es necesario la corrección del apellido del demandante en la sentencia No. 18 del 20 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 789

Radicado: 760013110010-2022-00049-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con la sentencia No. 18 del 10 de febrero de esta calenda, mediante la cual se ordenó la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia de única y definitiva instancia de nulidad de matrimonio católico del 15 de septiembre de 2021; se observa que se consignó por error involuntario en el ordinal primero de la parte resolutive de la providencia referenciada, que el segundo apellido del demandante era Franco, siendo lo correcto Patarroyo.

Ahora bien, dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”* (Subrayado propio).

Colofón de anterior, se corregirá dicho yerro y en su lugar se indicará en el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia en mención, que el segundo apellido del demandante es Patarroyo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00049-00. Nulidad de Matrimonio Católico Mileno Díaz
Patarroyo Vs Nancy Dalila Posso Agudelo.

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia No. 18 del 10 de febrero de esta calenda, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO.-Ordenar la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia de única y definitiva instancia de nulidad de matrimonio católico del 15 de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, mediante las cual se declaró la nulidad matrimonial por la causal propuesta al tenor del canon1095 # 2; (“Grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar”), del vínculo matrimonial católico contraído el día 06 de mayo de 1989, en la Parroquia de San Judas Tadeo de Cali, entre los señores Mileno Díaz Patarroyo y Nancy Dalila Posso Agudelo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4272dbd16521bfb8d9aa49ff5e82d50b5dc160979c0bb431c170e284785fd541**

Documento generado en 25/04/2022 09:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>